



AUDIENCIA PROVINCIAL

CADIZ

PRESIDENCIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ

En Cádiz, a 22 de Junio de 2018, se reúnen para unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales, de conformidad al artículo 264 LOPJ, los Ilmos. Sres. Magistrados de esta Audiencia Provincial en la sede de su Presidencia, emplazados por el Ilmo. Sr. Presidente Don Manuel Estrella Ruiz, tratándose el orden del día previamente fijado en la convocatoria remitida al efecto, acordándose para que ejerza las funciones de Secretario el Ilmo. Sr. Magistrado Don Jesús Manuel Madroñal Navarro, al ser el Magistrado presente más moderno en el escalafón de los que componen el citado órgano, y llegando a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Vencimiento anticipado. Se plantea la diversidad de criterios existentes en la jurisprudencia menor sobre la posibilidad de aplicar a la cláusula de vencimiento anticipado incluida en préstamos personales la doctrina existente sobre abusividad en los préstamos hipotecarios, a pesar de las diferencias entre uno y otro (duración, existencia de garantías, y la vigencia de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, cuyo artículo 10 permite la resolución anticipada de préstamos personales por impago de dos cuotas,...). Nuestro acuerdo de Pleno de 3 de noviembre de 2017, confirmó el del Pleno de 1 de Julio de 2016, en el que se decía: “En el supuesto de los préstamos personales la declaración de nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado podría tener como consecuencia la continuación de la ejecución solo por la cantidad impagada hasta ese momento, ampliándose continuamente, si así se solicita, por las cuotas que se vayan devengando, sin tener que acordar el sobreseimiento”. Se plantea ahora si se puede valorar, atendiendo a las circunstancias del caso, si la estipulación de Vencimiento Anticipado por impago de una cuota es o no abusiva, o si debemos entender que siempre es abusiva. Tras debate se acuerda por mayoría entender que la cláusula de Vencimiento Anticipado en préstamos personales es siempre abusiva en los casos de impago de una sola cuota cuando la duración del préstamo exceda de los 24 meses.

SEGUNDO.- Fuera de los puntos del orden del día se plantean dudas de interpretación sobre el Órgano competente para resolver las incidencias en la situación personal de los acusados en el recurso de apelación, contra resoluciones en primera instancia, bien de los Juzgados de lo Penal, bien de las Audiencias Provinciales. Se entiende, siguiendo el criterio ya acordado en Pleno de 9 de Junio de 2017, que seguirán siendo competentes mientras dure la tramitación de la apelación el órgano *a quo*.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizado el Pleno.